

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Inspección general de Sanidad exterior

CIRCULAR

Los primeros trabajos estadísticos llevados á cabo desde que se publicó la novísima instrucción de Sanidad pública, y que han sido insertados en la *Gaceta*, se refieren al conocimiento de la natalidad y mortalidad, y son de grande importancia científica y administrativa, pues en ellos estriba la estadística general, de transcendencia suma, que ofrece inmensas ventajas á la higiene, por lo que pueden beneficiar á la salud de los pueblos las reformas y empleo de los procedimientos sanitarios más convenientes.

Es de esperar que en la recopilación de los datos estadísticos de nacimientos y defunciones encomendados á los Inspectores municipales, Subdelegados é Inspectores provinciales, ha de obtenerse muy en breve el más favorable resultado á pesar de los inconvenientes, dificultades y vacilaciones propias de toda nueva organización; pues si bien hoy no es todavía perfecta por faltar datos de muchos pueblos, supera el trabajo realizado á los que anteriormente venían publicándose, porque el actual no se limita á recopilar los datos de las capitales de provincia, sino que debe comprender los 9.200 Ayuntamientos que las componen.

Esta Inspección se complace en reconocer que la mayor parte de los Profesores y funcionarios á quienes está encomendado este trabajo, cumplen con su deber y vienen dedicándole su mayor celo y costancia; y es verdad que ocurren dificultades, propias unas veces de la falta de costumbre de algunas comarcas, otras debidas á que algunos pueblos carecen de Médicos y no tienen Inspectores municipales, y algunas también por la actitud de resistencia pasiva que han adoptado varios funcionarios de Sanidad, oponiéndose á la constante labor y esfuerzos de este Centro, impidiendo con ello el resultado más exacto posible en tan importante trabajo. Pocos son, afortunadamente, los que desconocen y desatienden este ser-

vicio; pero estos pocos perjudican con su conducta é indiferencia la labor de todos, por que impiden completar una de las obras que mayor utilidad reporta á la salud pública.

Repugna á este Centro tener que apelar á medios de rigor y hacer uso de correcciones disciplinarias, y confía en que esto no ha de ocurrir tratándose de la meritisima clase médica, que tan justa fama goza y que tan constantemente viene dando pruebas de actividad, desinterés, abnegación y amor á la ciencia.

Conseguido casi el objeto de esta Inspección en lo que respecta á la estadística de nacimientos y defunciones, es imprescindible, en cumplimiento del art. 182 de la referida Instrucción, dar comienzo á la estadística de morbilidad.

Es indudablemente interesantísimo el conocimiento del movimiento de enfermos en las poblaciones, pues de la marcha y terminación de las diversas enfermedades se deducen las causas que pueden producirse y los medios ó recursos higiénicos que convenga remover para atajar su desarrollo, promoviendo las reformas y medios más necesarios para combatirlas.

Para la mayor seguridad y acierto en este trabajo, estima esta Inspección que los Médicos libres son los que en gran mayoría han de facilitar á los Inspectores municipales las noticias y datos que constituye este servicio, relativo á las enfermedades que tengan en tratamiento, y que, por consiguiente, sin su cooperación será inútil cuanto se haga.

Es muy cierto también que dichos Profesores no dependen directamente de las Autoridades en el desempeño privado de su profesión, si bien las leyes y reglamentos vigentes les imponen el deber en muchos casos de dar cuenta de la asistencia privada, siempre que la Autoridad lo reclame. Pero más por la persuasión que por el mandato desea esta Inspección conseguir que los Profesores cumplan, pues, aparte de ser uno de los deberes científicos y sanitarios, hállanse muy interesados en que los antecedentes se reúnan, porque el conocimiento de ellos ha de redundar en beneficio de la ciencia.

En breve, pues, recibirán los Inspectores provinciales los impresos para la estadística de morbilidad, como también se enviarán directamente á los Subdelegados los impresos para el resumen que deben hacer y los que han de remitir á los Inspectores municipales, que servirán también para los Médicos libres.

Para que este servicio no sufra retraso, conviene que los Subdelegados den cuenta de los pueblos donde por falta de Inspectores, Médicos

ú otra causa, no se puede llevar á efecto, como también nota de los Profesores que ejerzan y no cumplan.

A fin de evitar responsabilidades, deben los Inspectores municipales interesar del Alcalde Presidente de la Junta de Sanidad, que por el Secretario del Ayuntamiento se certifique que el pliego conteniendo los datos estadísticos fué depositado en Correos, y los funcionarios de este ramo seguramente no dificultarán el curso y remisión á su destino de dichos pliegos, puesto que por Real decreto de 3 de Diciembre último se concedió franquicia postal á los Inspectores locales ó municipales, pero teniendo en cuenta que dicha concesión se refiere única y exclusivamente al servicio sanitario oficial.

De todos los Profesores libres, Inspectores provinciales, Subdelegados, Inspectores municipales, Juntas de Sanidad, Alcaldes y cuantos funcionarios puedan tener intervención en este servicio, espera esta Inspección que coadyuven á elevar la estadística sanitaria al nivel en que se halla hoy en todos los países cultos, y contribuyendo en bien de la salud de los pueblos, cada cual procure vencer cualquier obstáculo que se oponga al más exacto resultado.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer sea reproducida esta circular en el BOLETIN OFICIAL, y haciéndola conocer á los Subdelegados de esa provincia, llegue á conocimiento de los Inspectores y Médicos libres y puedan preparar sus trabajos con la debida antelación para que el día 1.º del próximo Noviembre den comienzo á la recopilación de los datos relativos á la estadística de morbilidad que se interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1904.—El Inspector general, Manuel Alonso Sañudo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

Gobierno civil

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

Con esta fecha ha sido puesta la diligencia del cumplimiento en los títulos administrativos de don Francisco Calero Urroz y doña Josefa Freije y Serdo, nombrados respectivamente Maestros Interinos de las Escuelas de Collado Mediano y Los Molinos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos. Madrid 24 de Agosto de 1904.—El Jefe de la Sección, Vidal L. Colmenar.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURÍA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Enero último hasta el día de la fecha.

INGRESOS	1904		DIFERENCIAS	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
Rentas y censos.....	182.880 32	6 815 45	"	176 064 87
Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
Donativos, legados y mandas.....	"	"	"	"
Repartimiento provincial.....	4.499.276 15	1 956 506 60	"	2.542.769 55
Instrucción pública.....	"	"	"	"
Beneficencia.....	743.445 47	483 916 15	"	259.529 32
Ingresos extraordinarios.....	250 00	143 18	"	106 87
Arbitrios especiales.....	6.500 00	2 740 36	"	3.759 64
Empréstitos.....	44.195 00	3.296 50	"	40.898 50
Enajenaciones.....	"	"	"	"
Resultas.....	"	500 00	500	"
Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"	"
Reintegros.....	"	634 79	634 79	"
Valores á pagar.....	"	"	"	"
Ampliación.....	"	286.047 87	286 047 87	"
TOTAL.....	5 476.546 94	2 740 600 85	287 182 66	3 023 123 75
PAGOS				
Administración provincial.....	302 274 00	151.529 06	"	150 744 94
Servicios generales.....	86 501 00	43 388 64	"	43.111 36
Obras obligatorias.....	254.100 75	87 909 22	"	166.191 53
Cargas.....	876.452 58	407 666 02	"	468 786 56
Instrucción pública.....	36 900 00	11 587 41	"	25 312 59
Beneficencia.....	3 398.175 46	1.629.365 56	"	1.768 809 90
Corrección pública.....	74 651 75	30 203 53	"	44.448 22
Imprevistos.....	10 000 00	2.809 46	"	7.190 54
Nuevos Establecimientos.....	"	"	"	"
Carreteras.....	383.785 45	51.372 10	"	332 363 35
Obras diversas.....	2.000 00	"	"	2 000 00
Otros gastos.....	43 578 44	18.857 78	"	24.720 66
Resultas.....	"	"	"	"
Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"	"
Valores á cobrar.....	"	"	"	"
Ampliación.....	"	286.047 87	286.047 87	"
Existencia en Caja.....	5.468.368 43	2 720 736 65	286 047 87	3 033.679 63
TOTAL.....	"	2.740 600 85	"	2.747.631 78

Madrid 30 de Julio de 1904.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

23.—58.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, contratar en pública subasta el suministro de cuñas de pedernal necesario para las obras de nueva construcción de los empedrados de las vías públicas del Interior y Extrarradio de esta capital hasta 31 Diciembre de 1908, bajo los siguientes pliegos de condiciones.

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata

Art. 1.º Objeto de la contrata.—Es objeto de esta contrata el suministro de todas las cuñas de pedernal que sea necesario para las obras de nueva construcción de los empedrados en las vías públicas del Interior y Extrarradio de esta capital, cuya ejecución con esta clase de material se acuerde por el Excmo. Ayuntamiento, así como el de las que haga falta para conservar y reparar todas las que tengan el pavimento de esta clase de material.

Art. 2.º Duración de la contrata.—La duración de esta contrata será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura hasta el 31 de Diciembre de 1908.

A los treinta días del otorgamiento de la mencionada escritura tendrá obligación el contratista de empezar á prestar el servicio, sirviendo los pedidos que se le hagan.

Art. 3.º Entidad de la contrata.—El presente contrato se basará únicamente en el precio tipo de la unidad de obra que se fija en el art. 15, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata, ó en cada uno de los años que la misma comprende, haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de material que se le pidan, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de este contrato y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 15.000 pesetas.

CAPITULO II

Condiciones que han de satisfacer los materiales

Art. 4.º Clase de material.—Las cuñas serán de clase silicea pura, ó sea de la conocida vulgarmente en esta localidad con el nombre de pedernal vivo, procedente de las canteras de Vicálvaro ó de otras en que se obtenga esta clase de material, siendo su masa compacta y unida, sin oquedades, pelos ni fallos que las hagan inconvenientes para el uso del empedrado.

Art. 5.º Labra, forma y dimensiones de las cuñas.—Las cuñas deberán labrarse á martillo y todo lo ósméradamente que sea posible con esta clase de útil, hasta conseguir que tengan próximamente la forma de una pirámide recta truncada, cuya base mayor

tenga de 12 á 14 centímetros de lado como mínimo, y la base menor de ocho á 10 centímetros, también como mínimo, siendo su altura ó tizón, cuando menos, de 18 centímetros.

CAPITULO III

Disposiciones diversas

Art. 6.º Modo de hacer pedidos de material.—Los pedidos de material se harán por escrito al contratista por el Ingeniero Director del ramo.

En estos pedidos se fijará la cantidad de cuñas que se desee, y se designarán los puntos en que éstas habrán de ser entregadas.

Se calculará el número de días en que habrán de ser puestas al pie de obra, suponiendo que habrán de entregarse en cada uno de ellos, por lo menos, las necesarias para empedrar 50 metros cuadrados por cada uno de los pedidos que se le hagan, sin que en ningún caso puedan exigirse al contratista más de las que se necesitan para empedrar diariamente una superficie de 100 metros cuadrados.

Art. 7.º Plazo para empezar á servir los pedidos y multa que puede imponerse al contratista de no verificarlo.—En uno de los ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, firmará el contratista su conformidad, debiendo empezar la entrega del material dentro de los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

Si así no lo hiciese, el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de cinco á diez pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio á la entrega.

Si pasan quince días más sin haber empezado á servir los pedidos, esta multa se duplicará por espacio de otros quince días.

Transcurrido un mes sin dar comienzo á la entrega del material, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, con los efectos que marca el art. 32 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 8.º Entrega y apilado del material.—La entrega se verificará en los puntos que se designen en los pedidos respectivos, debiendo apilarse el material en la forma que se determine por la Dirección facultativa.

Todos los gastos que ocasione esta operación serán de cuenta del contratista.

Art. 9.º Reconocimiento del material.—Las cuñas serán reconocidas en los puntos de entrega por el Ingeniero Director ó empleado facultativo en quien delegue, con asistencia del contratista ó su encargado, desechándose todas las que no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego.

Las cuñas que resulten desechadas se señalarán en el acto con número y el contratista quedará obligado á sustituirlas por otras de buenas condiciones en un plazo de cuarenta y ocho horas, dentro del cual deberán ser retiradas aquellas. Transcurrido este término sin haberlo verificado, incurrirá el contratista en la multa de 25 pesetas por cada día que tarde en llevar á cabo la reposición y recogida del material no admitido.

Art. 10.º Plazo para retirar el material desechado y penalidad en que incurrirá el contratista de no verificarlo.—Las cuñas que del reconocimiento de que habla el artículo anterior queden desechadas, deberán retirarse de la vía pública por el contratista dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber efectuado aquella operación, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciere, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de cinco pesetas diarias por cada cien cuñas

durante tres días, pasados los cuales sin haberlas retirado, se entenderá que renuncia al material á favor del Interior de esta capital.

Art. 11.º Plazo para terminar de servir los pedidos y multas que se pueden imponer al contratista de no verificarlo.—Una vez empezada la entrega del material, deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso fije la Dirección facultativa del ramo, y de acuerdo con lo que preceptúa el art. 6.º del presente pliego.

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tardase el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiese hecho, podrá el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á propuesta del Sr. Ingeniero Director del servicio, imponerle una multa de diez á veinte pesetas.

Si pasaran quince días sin haber terminado la entrega del material, su multa se duplicará por espacio de otros quince días.

Transcurrido un mes sin haber hecho la entrega total del material, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 32 del Real decreto de Instrucción de 23 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 12.º Modo de hacerse efectivas las multas que se impongan al contratista.—Las multas que pueden imponerse al contratista, con arreglo á lo que preceptúan los artículos 7.º, 10 y 11 del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo, como garantía del cumplimiento del servicio, y caso preciso, de sus bienes en la forma que marca el artículo 35 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, antes citado.

Art. 13.º Reposición de la fianza.—El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto, según determina el artículo anterior.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 24 del ya tantas veces repetido Real decreto de 26 de Abril de 1900.

CAPITULO V

Medición y valoración de las obras

Art. 14.º Medición de las obras.—La valoración de los materiales suministrados por el contratista se hará por metros cuadrados, midiendo directamente sobre el terreno la superficie empedrada con las cuñas entregadas por el mismo.

Esta medición se ejecutará dividiendo dicha superficie en figuras geométricas regulares, cuyas áreas se calcularán con arreglo á las fórmulas respectivas.

Art. 15.º Precio tipo.—Por cada metro cuadrado de empedrado que resulte hecho con las cuñas suministradas por el contratista, se le abonará el precio de siete pesetas, deduciendo del mismo la baja ó mejora, si la hubiere.

Art. 16.º Valoración mensual.—Al fin de cada mes se hará por el Director ó empleado en quien delegue la medición sobre el terreno de la superficie empedrada con las cuñas suministradas por el contratista, en la forma que prescribe el art. 14 de este pliego, á cuya operación asistirá el contratista ó persona competentemente autorizada por el mismo, y aplicado el precio que se fija en el art. 15 para el metro cuadrado de empedrado, se formará la relación valorada de cada una de las obras, á la que el contratista prestará su conformidad.

Art. 17.º Certificados mensuales.—

El importe de las cuñas suministradas por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, á las que acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo á que se refiere el tantas veces repetido Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Art. 18. *Obligación del contratista á asistir á la oficina.*—El contratista tiene obligación de asistir á la oficina cuantas veces le ordene el Ingeniero Director, pudiéndole imponer, en caso de que no lo verifique, las multas á que hace referencia el art. 11 de este pliego.

CAPITULO V

Prescripciones generales

Art. 19. *Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.*—Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas á los Sres. Concejales, al Ingeniero Director y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se le hicieren.

El Ingeniero Director podrá exigirle al contratista que despidá de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 20. *Baja ó mejora en el remate.*—La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, se referirá al precio tipo de siete pesetas que se marca en el art. 15 para el metro cuadrado. Por lo tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña en el pliego de condiciones económico administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo, destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: «si no se hiciese baja, por el precio tipo» (en letra), y si se hiciese: «con la baja del tanto por ciento en el precio tipo»; desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 21. *Condiciones económico administrativas.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico administrativas que se dicten para el contrato, las del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales y las del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 11 de Junio de 1886.

Art. 22. *Derechos de introducción del material.*—Será de cuenta del contratista el pago de las cantidades que tiene que satisfacer en los fletos por los derechos de introducción del material establecidos por el Municipio, advirtiéndole que, en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que correspondiera por este concepto.

Art. 23. *Derechos del Ayuntamiento.*—En el caso de que el contratista se negara á proporcionar cuñas para una ó más obras, cualquiera que sea la excusa que diere, ó que incurriera en faltas que según los artículos 7.º y 11.º llevan consigo la inmediata rescisión de la contrata, el Ayuntamiento podrá adquirir la cuña donde lo tenga por conveniente, siendo de cuenta del contratista el sobrepago del material, si lo hubiere.

El Ayuntamiento se reserva tam-

bién el derecho de utilizar el sistema de pavimento que juzgue más conveniente, sin que, aunque en absoluto desechara el de cuñas, pueda por ello el contratista hacer reclamación alguna.

Art. 24. *Prórroga de la contrata.*—Si á la terminación de la contrata las necesidades exigieran la continuación de la misma, el Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando el contratista obligado á suministrar la cuña durante dicha prórroga, bajo las condiciones de este pliego y á los mismos precios.

Art. 25. *Libertad del Ayuntamiento para que la adquisición del material á que se refiere este pliego de condiciones se haga extensiva para las obras del Ensanche.*—Todo cuanto material sea necesario adquirir, de aquél á que se refiere este pliego, para las obras del Ensanche, una vez terminado el contrato vigente que en la actualidad rige para éste, deberá suministrarlo el rematante del presente pliego durante el tiempo que tiene marcado de duración la presente contrata y en las mismas condiciones que, con arreglo á ellas, le estuviere suministrando al Interior.

Madrid 15 de Abril de 1904.—El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará el día 22 de Septiembre de 1904 á las doce, en la 1.ª Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del precio tipo y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviéndole á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de

vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquélla que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el art. 15 de las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en el presupuesto en ejercicio.

8.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 750 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrán de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta, cons-

tituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. Si el rematante no presentase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18. Todo licitador que concurrense á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pón y D. Gregorio Campuzano.

19. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 50 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si

á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

22. Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 1.º de Junio de 1904.—El Secretario, F. Ruano y Carriedo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive en..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de cuñas de pedernal necesario para los empedrados de las vías públicas del Interior y Extrarradio de esta capital hasta 31 de Diciembre de 1903, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid... de... de 190...

(Firma del proponente.)

57.—983.

Colmenar Viejo

En la noche del 16 del actual han desaparecido del sitio Cercas de la Venta, de este término municipal, dos caballerías de la propiedad del vecino de esta villa Manuel Colmenarejo Avila, cuyas señas son las siguientes:

Una potra colorada de tres años y medio, estrellada, patialzada de la pata izquierda, herrada de las cuatro extremidades.

Un potro de unos catorce meses, negro, estrellado, patialzado de la pata izquierda.

Y creyéndose hayan sido robadas, se ruega á las Autoridades que, caso de tener conocimiento de su paradero, lo participen á esta Alcaldía, para que haciéndolo saber á su dueño, pueda pasar á recogerlas.

Colmenar Viejo 19 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Félix Sanz.

58.—14.

Pozuelo del Rey

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año de 1905, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas perso-

nas lo deseen y formular por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente.

Pozuelo del Rey á 21 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Telesforo Díaz.

57.—986.

Torreleguna

Con el fin de proceder al examen y aprobación del presupuesto carcelario de este partido formado para el año 1905, se hace saber á los Ayuntamientos del mismo nombren un representante de su seno para que concurra á la Sala Consistorial de esta villa el día 31 del corriente mes, á las once de la mañana, al expresado fin.

Torreleguna 19 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Miguel Vera y Gil.

57.—985.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que en la causa procedente del Juzgado instructor del Centro, seguida contra Augusto Martínez por el delito de daños, y en que es parte actora D. Vicente Cardoso y Martín, se ha dictado por la Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia la providencia siguiente:

Sala de vacaciones.—Señores de Sección primera: Cisneros, Ponce y Albadalejo.

—Líbase por edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales, á los causahabientes de D. Vicente Cardoso, para que en el término de diez días comparezcan á hacer uso de su derecho, si les conviniere, y transcurrido dicho término, que empezará á contarse desde el día siguiente á la publicación, dése cuenta.—Madrid 11 de Agosto de 1904.—Hay una rúbrica.—P. H., Licenciado Hernanz.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á 18 de Agosto de 1904.—José Almira.

57.—993.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por harto de horquillas de madera, se cita á Benito Burgos Molinero, mayor de edad, jornalero, que habitó en la calle de Orellana, núm. 15, solar, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Agosto de 1904.—V.º B.º —Manuel del Valle.—El Escribano, P. H., Ernesto Calderón.

58.—18.

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte natural y repentina de un hombre desconocido que representa tener setenta años, pelo blanco, sin bigote, que vestía pantalón azul de drill, americana y chaleco claros y alpargatas, dedicado á mozo de cuerda, se cita á los parientes del mismo ó á las personas que le conocieran y puedan identificarle para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de veinte y cinco pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Agosto de 1904.—V.º B.º El Sr. Juez interino, Cristóbal Bordiú.—El Escribano, por mi compañero Valdés, Rafael Valdivieso.

58.—16.

CHAMBERI

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Chamberí de esta corte, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Sección segunda de la Excmo. Audiencia provincial de Madrid, dimanante de la causa seguida contra Lucas Muñoz García por el delito de disparo de arma de fuego, se cita por medio del presente edicto, que se fijará en el sitio público de costumbre é insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario Oficial de Avisos*, á Emilio Lavilla, Dionisio Cabezas Mesa, Rafael González Cabrera, Prudencio Catalina, Carlos Viro, Manuel Bellido, Antonio Rodríguez y Victoria Ramos, que han vivido respectivamente en las calles de Santa Engracia, núm. 119 bajo; Viriato, núm. 5, sótano; Amparo, núm. 91; Carlos Rubio, núm. 8, y Fernando el Católico, núm. 3, segundo, á fin de que el día 24 del corriente á las ocho y media de su mañana comparezcan ante la citada Sección á declarar como testigos en Juicio oral de la expresada causa; apercibidos que, de no verificarlo, incurrirán en la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 16 de Agosto de 1904.—V.º B.º —El Sr. Juez, José Peláez.—El Escribano, P. S., Fernando Varela.

58.—19.

D. José María Romero y Zurbano, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Castro (*) *El Viruta*, de unos veinte años de edad, soltero, cerrajero mecánico, que concurre en la calle de Pelayo, núm. 10, segundo derecha, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de que responda á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, delgado, sin pelo de barba y viste indistintamente traje claro obscuro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular en clase de detenido comunicado.

Madrid 20 de Agosto de 1904.—José María Romero.—El Escribano, P. S., Fernando Varela.

58.—997.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en 15 del actual en el sumario que se instruye con motivo del fallecimiento de Mariana Ruiz Arana, de setenta y un años, natural de Cádiz, se cita al pariente ó parientes inmediatos que aquélla pudiera tener para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de instruirles de los derechos que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Julio de 1904.—V.º B.º —El Juez de instrucción interino, José M. López.—El Escribano, Domingo Vázquez y Mún.

58.—17.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

En virtud de providencia dictada con fecha 13 de Junio último por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se sigue por este Juzgado contra Esteban García Herranz (*) *El Majo*, sobre alzamiento de bienes, se cita al testigo Luciano Herranz, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en expresada causa; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

San Martín de Valdeiglesias á 19 de Agosto de 1904.—El Escribano, Licenciado Francisco Ruibérriz de Torres.

58.—1000.

GUARDIA CIVIL

Comandancia de provincia

El día 1.º de Septiembre próximo á las nueve tendrá lugar en la Casa-cuartel de la Guardia civil de la Comandancia de esta provincia, sita en la calle de García Paredes, núms. 2 y 4, la subasta pública para la venta de armas recogidas en este mes por infracción á la Ley de caza.

Lo que se hace saber para conocimiento de los personas que deseen tomar parte en la misma.

Madrid 21 de Agosto de 1904.—El Teniente Coronel primer Jefe, Trinitario Salazar Benimeli.

58.—8.